



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como institución pública de educación superior, tiene el compromiso de garantizar un ambiente académico y laboral basado en el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la legalidad y la protección integral de las personas que integran su comunidad universitaria. Dicho compromiso exige contar con instrumentos institucionales que permitan atender, dentro del ámbito de su competencia, las situaciones que puedan afectar el ejercicio de los derechos de las Personas Trabajadoras de la Educación, siempre con estricto apego al marco jurídico aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La relación cotidiana entre las Personas Trabajadoras de la Educación y la Comunidad Universitaria implica una interacción permanente con estudiantes, autoridades universitarias y demás integrantes de la Universidad, lo que hace necesario contar con mecanismos institucionales para atender de manera inmediata y objetiva las quejas, denuncias, reportes o comunicaciones de hechos que pudieran formularse en su contra por presuntas conductas de acoso, hostigamiento o cualquier otra prevista en la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos.

En atención a lo anterior, se expide el presente Protocolo como un instrumento que orienta la intervención de las distintas unidades administrativas de la Universidad cuando se tenga conocimiento de una queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos previstos en el ámbito de aplicación de la Ley, garantizando simultáneamente el interés superior de las Personas Estudiantes Adolescentes, cuando corresponda, y el respeto irrestricto a la presunción de inocencia, al debido proceso, a la dignidad y a los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación. Asimismo, establece criterios claros para la coordinación y el acompañamiento institucional, delimita las responsabilidades de cada área y promueve una respuesta ordenada, eficiente y jurídicamente sustentada.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las acciones y procedimientos institucionales que deberá observar la Universidad Politécnica del Estado de Morelos para proteger la integridad, los derechos, la dignidad, la Presunción de Inocencia y el debido proceso de las Personas Trabajadoras de la Educación que laboren en la misma; cuando sean objeto de una queja, denuncia, reporte o señalamiento formulado por una persona estudiante o por quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia de ésta, por hechos presuntamente constitutivos de acoso, hostigamiento o cualquier otra conducta prevista en la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos.

La actuación de la UPEMOR tendrá como propósito garantizar una atención inmediata, objetiva, imparcial y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas involucradas, procurando en todo momento un equilibrio entre la protección de los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación y el interés superior de la Persona Estudiante Adolescente cuando ésta se encuentre involucrada, garantizando su protección integral, evitando cualquier forma de revictimización y sin menoscabo de la Presunción de Inocencia, el debido proceso y demás derechos de la Persona Trabajadora de la Educación.

Las medidas previstas en este Protocolo tendrán carácter preventivo, temporal y administrativo; en ningún caso constituirán una sanción anticipada, prejuzgarán sobre la veracidad de los hechos denunciados o sustituirán las atribuciones de las autoridades competentes para la investigación y resolución de los asuntos que correspondan. Asimismo, las actuaciones previstas en el presente Protocolo deberán observar en todo momento los principios establecidos en la Ley y en este instrumento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo será aplicable a las Personas Trabajadoras de la Educación adscritas a la UPEMOR que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de protección previsto en la Ley.

Será aplicable desde el momento en que cualquier autoridad de la UPEMOR tenga conocimiento, por cualquier medio institucional, de una queja, denuncia, reporte o comunicación formulada en contra de una Persona Trabajadora de la Educación por hechos comprendidos en la Ley.



Las disposiciones del presente instrumento serán aplicables respecto de hechos ocurridos dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de actividades académicas, administrativas, deportivas, culturales, de investigación, vinculación, extensión universitaria, estadías, prácticas profesionales, comisiones oficiales o cualquier otra actividad relacionada con las funciones institucionales.

La aplicación del presente Protocolo no modifica la naturaleza jurídica de la relación laboral o administrativa de las Personas Trabajadoras de la Educación ni sustituye los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

La aplicación del presente Protocolo será independiente y complementaria de los procedimientos previstos en otros instrumentos normativos de la UPEMOR. Cuando los hechos denunciados también se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en la UPEMOR o de cualquier otro procedimiento institucional, las actuaciones previstas en este instrumento se limitarán exclusivamente a la protección de los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación y no sustituirán las atribuciones que correspondan a las instancias competentes.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Autoridad Competente:** La autoridad administrativa, ministerial, jurisdiccional o de derechos humanos legalmente facultada para conocer de los hechos.
- II. **Caso:** La queja, denuncia, reporte o comunicación mediante la cual se atribuya a una Persona Trabajadora de la Educación, la presunta realización de conductas comprendidas en la Ley, independientemente de la veracidad de los hechos denunciados.
- III. **Comunidad Universitaria:** Estudiantes, Personas Trabajadoras de la Educación, personas servidoras públicas y demás integrantes de la Universidad.
- IV. **Confidencialidad:** Obligación institucional de proteger la información relacionada con los Casos atendidos y limitar su acceso únicamente a las personas legalmente autorizadas.
- V. **Ley:** Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos.
- VI. **Persona Estudiante Adolescente:** Las y los estudiantes adolescentes inscritos en alguno de los programas educativos de la UPEMOR.
- VII. **Persona Trabajadora de la Educación:** El personal adscrito a la UPEMOR, sin importar su tipo de contratación, que se encuentre comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley.



- VIII. **Presunción de Inocencia:** Derecho de toda persona a ser considerada inocente mientras no exista resolución emitida por la Autoridad Competente que determine lo contrario, con pleno respeto al debido proceso.
- IX. **Protocolo:** El presente instrumento.
- X. **Rectoría:** La persona titular de la Rectoría de la UPEMOR;
- XI. **UPEMOR:** Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- XII. **Violencia:** Toda acción u omisión que tenga por objeto o resultado afectar la dignidad, integridad física, psicológica, emocional, laboral o profesional de una Persona.

4. FINALIDADES.

La implementación del presente Protocolo tiene como finalidad lo siguiente:

- I. Garantizar la protección institucional de los derechos de las Personas Trabajadoras de la Educación cuando sean objeto de una queja, denuncia o reporte.
- II. Salvaguardar el derecho a la Presunción de Inocencia, al debido proceso, a la dignidad y a la seguridad jurídica de las Personas Trabajadoras de la Educación.
- III. Proteger el interés superior de las Personas Estudiantes Adolescentes cuando participen en los hechos materia del presente Protocolo.
- IV. Establecer un procedimiento institucional claro, objetivo y homogéneo para la atención de las quejas, denuncias o reportes en la que participen Personas Trabajadoras de la Educación.
- V. Evitar la revictimización de cualquiera de las personas involucradas.
- VI. Favorecer la coordinación institucional con las autoridades legalmente competentes.
- VII. Garantizar la Confidencialidad y la protección de los datos personales.
- VIII. Promover actuaciones institucionales imparciales, objetivas y respetuosas de los derechos humanos.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Protocolo se emite con fundamento en la siguiente normativa:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III. Ley General de Educación Superior.
- IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Ley General de Víctimas.
- VI. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VII. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Ley de Educación del Estado de Morelos.



- IX. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.
- X. Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos.
- XI. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- XII. Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- XIII. Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- XIV. Demás disposiciones jurídicas aplicables.

6. PRINCIPIOS RECTORES

La aplicación del presente Protocolo se regirá por los principios previstos en la Ley y de manera enunciativa más no limitativa, por la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, Presunción de Inocencia, interés superior de la Persona Estudiante Adolescente, igualdad y no discriminación, Confidencialidad, objetividad, imparcialidad, coordinación institucional y máxima protección de los derechos humanos.

La presentación de una queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos en contra de una Persona Trabajadora de la Educación no implicará, por sí misma, presunción de responsabilidad, veracidad de los hechos denunciados ni justificación para la imposición de sanciones o medidas que constituyan una afectación definitiva a sus derechos.

Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, las autoridades universitarias podrán dar vista o coordinarse con el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, exclusivamente dentro del ámbito de las atribuciones que le correspondan.

Toda actuación de la Universidad deberá limitarse a la recepción de la comunicación, la valoración preliminar del riesgo, la adopción de las medidas institucionales de protección que, en su caso, resulten estrictamente necesarias y la canalización del asunto a las autoridades competentes, observando en todo momento por lo menos los siguientes principios:

- I. Legalidad.
- II. Seguridad jurídica.
- III. Debido proceso.
- IV. Presunción de Inocencia.
- V. Interés superior de la Persona Estudiante Adolescente, cuando corresponda.
- VI. Perspectiva de derechos humanos.
- VII. Igualdad y no discriminación.
- VIII. Confidencialidad.



- IX. Imparcialidad.
- X. Objetividad.
- XI. Pro persona.
- XII. Máxima protección.
- XIII. Celeridad.
- XIV. Coordinación institucional.

Asimismo, se buscará en todo momento un equilibrio de derechos, sin vulnerar el principio superior de la niñez, a efecto de que la protección de las Personas Estudiantes Adolescentes sea compatible con el respeto irrestricto a la Presunción de Inocencia, al debido proceso y a los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

7. Disposiciones Generales de Actuación

Toda actuación institucional deberá realizarse con respeto a los derechos humanos, privilegiando la protección integral de las personas involucradas, la Confidencialidad de la información, la objetividad, la imparcialidad y el debido proceso.

Cuando en los hechos participen Personas Estudiantes Adolescentes, las autoridades de la UPEMOR deberán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su interés superior, procurando evitar su revictimización y garantizando el respeto a su dignidad e integridad física, psicológica y emocional.

La aplicación del presente Protocolo no implicará pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad administrativa, civil, laboral o penal de las personas involucradas, ni prejuzgará sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Las medidas institucionales que se adopten tendrán carácter preventivo y temporal; en ningún caso constituirán una sanción anticipada para la Persona Trabajadora de la Educación.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo, deberán actuar con absoluta imparcialidad, objetividad, profesionalismo, reserva y respeto a la dignidad de todas las personas involucradas, absteniéndose de emitir juicios anticipados o difundir información que pueda afectar los derechos de cualquiera de ellas.

Todas las unidades administrativas de la UPEMOR deberán colaborar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para garantizar la correcta aplicación del presente Protocolo y el cumplimiento de la legislación aplicable.



CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

8. AUTORIDADES COMPETENTES.

Para la aplicación del presente Protocolo serán autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Rectoría.
- II. La Secretaría Académica.
- III. La Dirección de Desarrollo Académico.
- IV. La Dirección de Efectividad Institucional.
- V. La Dirección de Finanzas y Capital Humano.
- VI. La Dirección Jurídica.
- VII. Las Direcciones Académicas.
- VIII. El Órgano Interno de Control, exclusivamente dentro de las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.
- IX. Las demás autoridades universitarias cuya intervención resulte necesaria conforme a la naturaleza del caso.

Las autoridades de la UPEMOR actuarán de manera coordinada y exclusivamente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, respetando las competencias conferidas por la legislación aplicable y procurando en todo momento la protección de las personas involucradas, el interés superior de la Persona Estudiante Adolescente, cuando corresponda, y el respeto a los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación.

9. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

A. Corresponde a la Rectoría:

- I. Coordinar y supervisar la implementación institucional del presente Protocolo, a fin de garantizar su correcta aplicación.
- II. Garantizar que las actuaciones institucionales se desarrollen con estricto respeto a los derechos humanos, la Presunción de Inocencia, el debido proceso y el interés superior de la Persona Estudiante Adolescente, cuando corresponda.
- III. Autorizar, cuando corresponda, la implementación de las medidas institucionales de protección previstas en el presente Protocolo.
- IV. Supervisar la participación de las áreas universitarias competentes para la atención integral del Caso derivado de la aplicación del presente Protocolo.



- V. Promover la coordinación con las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales competentes.
- VI. Dar seguimiento a los asuntos que, por su trascendencia institucional, requieran atención especial.
- VII. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para la adecuada aplicación del presente Protocolo.
- VIII. Autorizar, cuando corresponda, la presentación de la vista al Ministerio Público prevista en la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las Personas Trabajadoras de la Educación.
- IX. Emitir, cuando resulte procedente conforme a la Ley, una vez concluido el procedimiento correspondiente, las recomendaciones institucionales y aprobar, en su caso, el plan institucional de restitución de derechos.
- X. Resolver los Casos no previstos en el Protocolo, con el apoyo de la Dirección Jurídica y de las áreas competentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

B. Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Coordinar las acciones académicas derivadas de la aplicación del presente Protocolo.
- II. Recibir de las Direcciones Académicas la información necesaria para la atención institucional del Caso.
- III. Coordinar la implementación de las medidas académicas temporales que resulten necesarias para proteger a las personas involucradas.
- IV. Procurar que las actividades académicas continúen con la menor afectación posible.
- V. Vigilar que las medidas implementadas respeten tanto el interés superior de la Persona Estudiante Adolescente, cuando corresponda, como los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación.
- VI. Coordinar cuando resulte procedente, la implementación de las acciones académicas necesarias para el cumplimiento del plan de restitución de derechos.
- VII. Coordinarse con la Dirección Jurídica y las demás áreas competentes, durante el seguimiento institucional del Caso.

C. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Académico:

- I. Brindar, por conducto del personal especializado y dentro del ámbito de sus atribuciones, orientación y apoyo psicológico a las Personas Trabajadoras de la Educación que lo soliciten, o cuando resulte procedente conforme lo dispuesto en la Ley o el presente Protocolo.
- II. Proporcionar orientación, acompañamiento institucional y contención emocional inicial a las personas involucradas, cuando resulte procedente, particularmente cuando se trate de Personas Estudiantes Adolescentes.



- III. Realizar una valoración inicial de carácter psicológico para identificar factores de riesgo y determinar la necesidad de canalización a instituciones especializadas.
- IV. Canalizar a las personas involucradas a instituciones públicas o privadas especializadas cuando el Caso requiera atención que exceda las capacidades institucionales de la UPEMOR.
- V. Dar seguimiento al acompañamiento psicológico institucional, respetando en todo momento la Confidencialidad y la protección de datos personales.
- VI. Diseñar, coordinar y evaluar los programas institucionales de capacitación dirigidos al personal de la UPEMOR para la adecuada aplicación del presente Protocolo y de la Ley.
- VII. Diseñar, coordinar y evaluar las campañas institucionales de información y sensibilización dirigidas a la Comunidad Universitaria para fortalecer la cultura de respeto a la función docente, la legalidad, la corresponsabilidad, la prevención de la Violencia institucional y educativa, el respeto a los derechos humanos y el conocimiento de la Ley y del presente Protocolo, procurando su realización de manera periódica conforme a la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.
- VIII. Mantener el registro administrativo de las atenciones brindadas, observando la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y archivos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

D. Corresponde a la Dirección de Efectividad Institucional:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente Protocolo.
- II. Evaluar periódicamente su adecuada implementación.
- III. Diseñar y actualizar indicadores institucionales que permitan medir la eficacia del Protocolo.
- IV. Elaborar informes estadísticos institucionales, garantizando la Confidencialidad de la información.
- V. Identificar áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora continua.
- VI. Diseñar, coordinar y evaluar programas institucionales de capacitación relacionados con la aplicación del presente Protocolo.
- VII. Diseñar, coordinar y evaluar los programas de capacitación, así como las campañas institucionales de información y sensibilización dirigidas a la Comunidad Universitaria, orientadas a fortalecer la cultura de respeto a la función docente, la legalidad, la corresponsabilidad, la prevención de la Violencia institucional y educativa, el respeto a los derechos humanos y el conocimiento de las disposiciones previstas en la Ley y en el presente Protocolo, procurando su realización de manera periódica conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable.
- VIII. Coordinar acciones de difusión dirigidas a la Comunidad Universitaria sobre los derechos y obligaciones previstos en este instrumento.
- IX. Dar seguimiento a las acciones que se implementen para dar cumplimiento al plan institucional de restitución de derechos.
- X. Formular recomendaciones preventivas derivadas del análisis de riesgos institucionales.



E. Corresponde a la Dirección de Finanzas y Capital Humano:

- I. Implementar las acciones administrativas derivadas de la aplicación del presente Protocolo.
- II. Ejecutar las medidas laborales o administrativas que, conforme a la legislación aplicable y a las determinaciones institucionales, resulten procedentes, previa instrucción de la Autoridad Competente.
- III. Resguardar la documentación administrativa relacionada con los Casos, garantizando su Confidencialidad.
- IV. Ejecutar las acciones administrativas y laborales que correspondan para dar cumplimiento al plan institucional de restitución de derechos, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- V. Coordinar, en conjunto con la Dirección de Efectividad Institucional, las acciones de capacitación dirigidas al personal de la UPEMOR.
- VI. Gestionar, conforme a la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable, los recursos necesarios para la implementación del presente Protocolo.
- VII. Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas adoptadas y proponer las acciones que resulten necesarias para su adecuada ejecución.

F. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Brindar asesoría y orientación jurídica a las autoridades de la UPEMOR para la correcta aplicación e interpretación del presente Protocolo.
- II. Proporcionar orientación jurídica institucional a las Personas Trabajadoras de la Educación respecto de los derechos y mecanismos de protección previstos en la Ley.
- III. Emitir las opiniones jurídicas que le sean solicitadas para la atención de los Casos.
- IV. Revisar la legalidad de las medidas institucionales que se pretendan adoptar cuando puedan incidir en los derechos de las personas involucradas.
- V. Coadyuvar con las áreas competentes para que las actuaciones universitarias se desarrollen conforme al marco jurídico aplicable.
- VI. Fungir como enlace institucional con las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales competentes.
- VII. Dar seguimiento jurídico a los asuntos derivados de la aplicación del presente Protocolo e informar a la Rectoría sobre su desarrollo cuando resulte procedente.
- VIII. Revisar las actas circunstanciadas, acuerdos y demás documentos que se generen con motivo de la aplicación del presente Protocolo.
- IX. Proponer las reformas o actualizaciones necesarias para mantener armonizado el presente Protocolo con la legislación aplicable.
- X. Dar vista al Ministerio Público, previo acuerdo con la Rectoría, cuando, con motivo de la aplicación del presente Protocolo, se adviertan hechos que pudieran constituir un delito



cometido en perjuicio de una Persona Trabajadora de la Educación, en términos de la legislación aplicable.

- XI. Elaborar el plan institucional de restitución de derechos que, en su caso, deban someterse a consideración de la persona titular de la Rectoría, conforme a la legislación aplicable.
- XII. Elaborar cuando resulte procedente conforme a la Ley, el proyecto de plan de restitución de derechos para las Personas Trabajadoras de la Educación, para su autorización, cuando así resulte procedente conforme a la Ley.
- XIII. Las demás que le confieran la normativa interna de la UPEMOR y las disposiciones jurídicas aplicables.

G. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Académicas:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Recibir las quejas, denuncias, reportes o comunicaciones de hechos cuando sean presentadas ante su unidad académica.
- II. Adoptar, de manera inmediata, las medidas urgentes de protección que resulten necesarias cuando exista riesgo para alguna de las personas involucradas.
- III. Informar de inmediato a la Secretaría Académica y a la Dirección Jurídica sobre la recepción de la queja o denuncia.
- IV. Elaborar el registro inicial y, cuando proceda, el acta circunstanciada correspondiente.
- V. Preservar la Confidencialidad de la información y la protección de los datos personales.
- VI. Colaborar con las demás autoridades de la UPEMOR durante la atención y seguimiento institucional del Caso.
- VII. Procurar que las medidas implementadas ocasionen la menor afectación posible al desarrollo de las actividades académicas.

H. Actuación del Órgano Interno de Control.

La intervención del Órgano Interno de Control se limitará exclusivamente al ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las demás disposiciones jurídicas correspondientes.

La aplicación del presente Protocolo no modifica, sustituye ni amplía las competencias del Órgano Interno de Control, ni faculta a la UPEMOR para iniciar procedimientos distintos de aquellos expresamente previstos en la legislación aplicable. Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de una falta administrativa, la autoridad de la UPEMOR competente dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de las actuaciones preventivas y de acompañamiento previstas en el presente Protocolo.



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

10. RECEPCIÓN DE LA QUEJA, DENUNCIA, REPORTE O COMUNICACIÓN DE HECHOS

Toda queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos presentada por una Persona Estudiante Adolescente, madre, padre, persona tutora o cualquier integrante de la Comunidad Universitaria en contra de una Persona Trabajadora de la Educación deberá ser recibida por cualquiera de las autoridades universitarias competentes.

La autoridad que la reciba deberá actuar con respeto, imparcialidad, objetividad y Confidencialidad, absteniéndose de emitir juicios respecto de la veracidad de los hechos o de la responsabilidad de las personas involucradas.

Quando la queja, denuncia, reporte o comunicación sea recibida por una autoridad distinta de la competente para su atención, deberá remitirla sin demora a la Secretaría Académica y a la Dirección Jurídica, dejando constancia de dicha remisión, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes de protección que resulten procedentes.

La recepción de la queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos no implicará el reconocimiento de la veracidad de los hechos denunciados, ni la determinación de responsabilidad alguna por parte de la UPEMOR.

Quando la persona denunciante o presunta víctima sea una niña, niño o adolescente menor de edad, las autoridades universitarias deberán actuar con estricto apego al principio del interés superior de la niñez, garantizando en todo momento la protección de su integridad física, psicológica y emocional, así como el respeto a sus derechos humanos. La recepción de la queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos deberá realizarse, preferentemente, con la intervención de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, salvo que ello resulte contrario al interés superior de la persona menor de edad o exista disposición legal en sentido diverso.

Quando la persona denunciante o presunta víctima sea una Persona Estudiante Adolescente o, excepcionalmente, una persona menor de edad, las autoridades universitarias deberán dar vista o canalizar el asunto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del DIF Morelos, a la Fiscalía General del Estado o a cualquier otra Autoridad Competente, sin perjuicio de las medidas institucionales de protección que correspondan.



Durante todas las actuaciones deberá evitarse la revictimización de la persona menor de edad, procurando que las entrevistas o manifestaciones se realicen el menor número de veces posible y, cuando ello resulte procedente y cuente con el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo, salvo disposición legal en contrario.

Lo anterior se realizará sin menoscabo de la Presunción de Inocencia, el debido proceso y los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación, evitando que las medidas adoptadas constituyan una sanción anticipada.

11. VALORACIÓN PRELIMINAR Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN

Recibida la queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos, la Autoridad Competente de la UPEMOR realizará una valoración preliminar de carácter exclusivamente administrativo, con el único propósito de determinar la existencia de condiciones que hagan necesaria la adopción de medidas institucionales de protección.

Esta valoración no constituirá una investigación sobre los hechos ni implicará pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad de las personas involucradas.

Cuando se advierta la existencia de un riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de cualquiera de las personas involucradas, podrán implementarse, de manera inmediata, las medidas institucionales de protección que resulten necesarias, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y mínima afectación de derechos.

Cuando la persona denunciante sea una Persona Estudiante Adolescente, la valoración preliminar deberá realizarse considerando prioritariamente su interés superior, procurando garantizar su seguridad e integridad, sin imponer restricciones o medidas que constituyan una sanción anticipada para la Persona Trabajadora de la Educación.

Las medidas institucionales de protección deberán revisarse periódicamente por la autoridad universitaria que las haya determinado o por aquella que resulte competente, modificándose o dejándose sin efectos cuando desaparezcan las causas que motivaron su adopción.

De manera enunciativa más no limitativa, podrán implementarse:

- Ajustes temporales de horarios.
- Reorganización temporal de actividades académicas.
- Modificación temporal de grupos o espacios físicos.
- Restricciones de contacto institucional entre personas involucradas.
- Acompañamiento psicológico institucional.



- f. Canalización a instancias especializadas.
- g. Cualquier otra medida proporcional y necesaria que permita salvaguardar la integridad de las personas involucradas.

12. REGISTRO INSTITUCIONAL

La autoridad de la UPEMOR competente integrará un registro inicial del Caso que contendrá, cuando menos:

- I. Fecha y hora de recepción de la queja, denuncia, reporte o comunicación.
- II. Nombre y cargo de la autoridad que la recibió.
- III. Identificación de la Persona Trabajadora de la Educación señalada como probable responsable.
- IV. Identificación de la Persona Estudiante Adolescente denunciante, cuando sea procedente.
- V. Descripción objetiva y sucinta de los hechos comunicados.
- VI. Medidas institucionales implementadas.
- VII. Autoridades universitarias que intervinieron.
- VIII. Autoridades externas notificadas, cuando corresponda.

El registro institucional tendrá carácter exclusivamente administrativo y no constituirá prueba sobre la veracidad de los hechos denunciados ni implicará pronunciamiento respecto de la responsabilidad de las personas involucradas.

13. ACTA CIRCUNSTANCIADA

Cuando la naturaleza del Caso lo amerite, la persona titular del área competente levantará un acta circunstanciada de hechos. El acta tendrá exclusivamente carácter descriptivo y documental y su elaboración no implicará pronunciamiento alguno respecto de la existencia de responsabilidad administrativa, civil, laboral o penal.

Durante su elaboración deberán observarse los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, Confidencialidad, debido proceso y respeto a la dignidad humana. Queda estrictamente prohibido incorporar opiniones personales, calificativos, conclusiones o apreciaciones subjetivas respecto de los hechos o de las personas involucradas.

Concluido el levantamiento del acta circunstanciada, la autoridad de la UPEMOR competente, determinará las acciones institucionales que correspondan y, cuando proceda, dará vista a la autoridad legalmente competente.



La UPEMOR no realizará investigaciones que correspondan a las autoridades ministeriales, jurisdiccionales o administrativas competentes.

Cuando en los hechos participe una Persona Estudiante Adolescente, el levantamiento del acta y la integración del registro institucional deberá realizarse procurando evitar su revictimización y garantizando en todo momento la protección de su integridad física, psicológica y emocional, sin afectar el derecho de defensa, la Presunción de Inocencia y el debido proceso de la Persona Trabajadora de la Educación.

El acta circunstanciada tendrá carácter exclusivamente administrativo y descriptivo; su elaboración no implicará pronunciamiento alguno sobre la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad de las personas involucradas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

14. CANALIZACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Cuando de la queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos se advierta la posible comisión de un delito, una falta administrativa o cualquier otra conducta cuya investigación corresponda a una autoridad distinta de la UPEMOR, la autoridad universitaria competente realizará exclusivamente las actuaciones administrativas que resulten necesarias para:

- I. Salvarguardar la integridad de las personas involucradas.
- II. Preservar la información, documentación y demás elementos institucionales disponibles que puedan resultar de utilidad para la Autoridad Competente, conforme a la legislación aplicable.
- III. Canalizar oportunamente el asunto a la Autoridad Competente.
- IV. Brindar el acompañamiento institucional previsto en este Protocolo.

La canalización a las autoridades competentes no suspenderá la implementación de las medidas institucionales de protección que resulten necesarias dentro del ámbito de competencia de la UPEMOR, siempre que éstas no interfieran con las actuaciones de la Autoridad Competente ni excedan las atribuciones conferidas a la UPEMOR por la legislación aplicable.

15. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

Durante todo el desarrollo de las actuaciones derivadas del presente Protocolo, la UPEMOR brindará, dentro del ámbito de sus atribuciones, el acompañamiento institucional que resulte necesario para garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas.



La Dirección Jurídica proporcionará orientación jurídica institucional a la Persona Trabajadora de la Educación respecto de los derechos y mecanismos de protección previstos en la legislación aplicable, precisando que dicha orientación tendrá carácter exclusivamente informativo y no sustituye la representación, patrocinio o defensa legal que, en su caso, corresponda ejercer ante las autoridades competentes.

La Dirección de Desarrollo Académico brindará, por conducto del personal especializado y dentro del ámbito de sus atribuciones, orientación y apoyo psicológico a las Personas Trabajadoras de la Educación y, cuando resulte procedente, a las personas involucradas, particularmente cuando se trate de Personas Estudiantes Adolescentes.

El acompañamiento psicológico tendrá carácter de orientación y apoyo institucional y no sustituirá la atención médica o psicológica especializada cuando ésta resulte necesaria, por lo cual cuando la naturaleza del Caso exceda las capacidades institucionales de la UPEMOR, la Dirección de Desarrollo Académico promoverá la canalización de las personas involucradas a las instituciones públicas especializadas competentes, con pleno respeto a su dignidad, a la Confidencialidad de la información y a la protección de sus datos personales.

Todas las actuaciones previstas en este artículo deberán realizarse garantizando simultáneamente el interés superior de la Persona Estudiante Adolescente, cuando corresponda, y el respeto irrestricto a la Presunción de Inocencia, al debido proceso y a los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación.

16. RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS RESTAURATIVAS

Cuando, conforme a la resolución emitida por la Autoridad Competente, se actualicen los supuestos previstos en la Ley para la restitución de los derechos de la Persona Trabajadora de la Educación, la Rectoría, con el apoyo de la Dirección Jurídica y de las áreas competentes, emitirá las recomendaciones institucionales que correspondan y aprobará, en su caso, el plan institucional de restitución de derechos, en los términos previstos por la Ley.

La Dirección Jurídica elaborará el proyecto correspondiente y dará seguimiento a su ejecución en coordinación con las unidades administrativas competentes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.



17. CONCLUSIÓN DEL SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

El seguimiento institucional previsto en el presente Protocolo concluirá mediante acuerdo de la autoridad universitaria competente, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la intervención de la UPEMOR, cuando las medidas institucionales de protección dejen de ser necesarias o cuando exista determinación de la Autoridad Competente que haga innecesaria la continuidad de las actuaciones institucionales.

La conclusión del seguimiento institucional no implicará pronunciamiento alguno respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, laboral, civil o penal de las personas involucradas, correspondiendo dicha determinación exclusivamente a las autoridades legalmente competentes.

La autoridad de la UPEMOR competente dejará constancia administrativa del cierre del seguimiento institucional y de las actuaciones realizadas. Dicha constancia se integrará al registro institucional correspondiente, observando las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y protección de datos personales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

18. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, la UPEMOR establecerá los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para garantizar la atención integral del Caso, dentro del ámbito de las atribuciones que correspondan a cada institución.

La coordinación podrá realizarse, según corresponda, con:

- I. La Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
- II. La Fiscalía General del Estado de Morelos.
- III. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del DIF Morelos, cuando resulte competente conforme a la legislación aplicable.
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
- V. Las autoridades jurisdiccionales que sean competentes.
- VI. El Órgano Interno de Control, cuando de los hechos pudiera desprenderse la posible comisión de una falta administrativa.
- VII. Las demás autoridades cuya intervención resulte necesaria conforme a la legislación aplicable.



La coordinación interinstitucional no implicará la delegación de funciones propias de la UPEMOR, ni sustituirá las atribuciones legales de las autoridades competentes.

Cuando la persona denunciante sea una Persona Estudiante Adolescente, la UPEMOR procurará que la coordinación con las autoridades competentes se realice con la mayor diligencia posible, privilegiando en todo momento su protección integral y evitando cualquier forma de revictimización.

La coordinación interinstitucional se desarrollará con pleno respeto a las competencias legales de cada autoridad y no implicará la delegación, sustitución o ampliación de las atribuciones conferidas a la UPEMOR ni a las demás autoridades competentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda la información generada con motivo de la aplicación del presente Protocolo tendrá el carácter de confidencial y será tratada de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán guardar estricta reserva respecto de la información, documentos y datos personales relacionados con los Casos atendidos, absteniéndose de emitir declaraciones públicas, proporcionar información a terceros o realizar manifestaciones que puedan afectar la dignidad, la Presunción de Inocencia, el debido proceso o los derechos de cualquiera de las personas involucradas, salvo cuando exista obligación legal o requerimiento de Autoridad Competente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades previstas en la legislación aplicable.

La identidad de las personas involucradas deberá protegerse durante todas las actuaciones institucionales, evitando la difusión de información que pueda afectar su dignidad, seguridad, integridad o derechos.

Cuando en el Caso participe una Persona Estudiante Adolescente, las autoridades universitarias deberán adoptar medidas reforzadas para proteger su identidad, imagen, datos personales e información sensible, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

La difusión de información relacionada con los Casos únicamente podrá realizarse cuando exista obligación legal o requerimiento expreso de Autoridad Competente.

En ningún caso podrán emitirse comunicados institucionales que vulneren la dignidad, la Presunción de Inocencia, el debido proceso o los derechos de las personas involucradas.



20. SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

La Dirección de Efectividad Institucional llevará el seguimiento de la implementación del presente Protocolo, con el propósito de evaluar su funcionamiento, identificar áreas de oportunidad y formular propuestas de mejora continua.

Para tal efecto elaborará informes periódicos de carácter estadístico, utilizando exclusivamente información desagregada que no permita identificar a las personas involucradas.

La Dirección de Finanzas y Capital Humano verificará el cumplimiento de las medidas administrativas derivadas de la aplicación del presente Protocolo y coordinará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La Dirección Jurídica dará seguimiento a los asuntos que se encuentren siendo atendidos por autoridades competentes, cuando la participación institucional de la UPEMOR resulte necesaria.

Concluidas las actuaciones institucionales, las áreas que hubieren intervenido integrarán y resguardarán el expediente correspondiente, conforme a la legislación en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales.

21. CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN

La UPEMOR promoverá, conforme a su capacidad institucional, disponibilidad presupuestal y en coordinación con las unidades administrativas competentes, programas de capacitación, así como campañas de información y sensibilización dirigidas a las Personas Trabajadoras de la Educación, personas estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Universitaria, con el propósito de fortalecer la cultura de respeto, legalidad, corresponsabilidad y protección de los derechos humanos, así como favorecer la correcta aplicación del presente Protocolo y de la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las Personas Trabajadoras de la Educación en el Estado de Morelos.

Las acciones de capacitación y las campañas de información y sensibilización procurarán realizarse, cuando menos, una vez al año, sin perjuicio de que puedan desarrollarse con mayor periodicidad cuando las necesidades institucionales así lo requieran o exista coordinación con organismos públicos especializados.



Las campañas y actividades de capacitación podrán comprender, entre otros, los siguientes temas:

- I. El respeto a la función docente y el reconocimiento de la labor que desempeñan las Personas Trabajadoras de la Educación;
- II. El uso responsable de los mecanismos institucionales de queja, denuncia, reporte o comunicación de hechos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su utilización dolosa, maliciosa o contraria a la legislación aplicable;
- III. La prevención de la Violencia institucional y educativa, promoviendo una convivencia basada en la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos;
- IV. Los principios, derechos, obligaciones y procedimientos previstos en el presente Protocolo y en la legislación aplicable;
- V. Los demás temas que la UPEMOR considere pertinentes para fortalecer la prevención, atención y protección de los derechos de las personas involucradas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

22. INTERPRETACIÓN

La interpretación administrativa del presente Protocolo corresponderá a la Rectoría, con el apoyo de la Dirección Jurídica, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a la legislación aplicable.

Los casos no previstos en este Protocolo serán resueltos por la Rectoría, con opinión de las áreas competentes, observando los principios establecidos en la Ley y este instrumento.

La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación Superior y la demás normativa aplicable.

En todos los casos, para la interpretación y aplicación del protocolo deberá procurarse un equilibrio entre la protección integral de las Personas Estudiantes Adolescentes, cuando éstas se encuentren involucradas, y el respeto irrestricto a la Presunción de Inocencia, al debido proceso, a la dignidad y a los derechos de las Personas Trabajadoras de la Educación.

Las autoridades de la UPEMOR adoptarán las medidas administrativas necesarias para la adecuada implementación del presente Protocolo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Universidad y procurando el uso eficiente de los recursos públicos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad” y permanecerá sujeto a revisión periódica para asegurar su armonización con las reformas legales y las necesidades institucionales.

SEGUNDO. La Rectoría, por conducto de las áreas competentes, realizará las acciones administrativas necesarias para la implementación del presente Protocolo y promoverá la capacitación inicial del personal responsable de su aplicación, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable.

TERCERO. Las personas titulares de las unidades administrativas deberán adecuar sus procedimientos internos a las disposiciones del presente Protocolo dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. La capacitación inicial para la aplicación del presente Protocolo deberá impartirse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la UPEMOR.

QUINTO. Las situaciones no previstas en el presente Protocolo se resolverán conforme a la legislación aplicable, privilegiando el interés superior de las Personas Estudiantes Adolescentes, cuando corresponda, así como la Presunción de Inocencia, el debido proceso, la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica de las Personas Trabajadoras de la Educación.



UPEMOR - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

